

J. A. 664/2021

JUICIO ADMINISTRATIVO: 664/2021

UNE: 2021-7053

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, México; a diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos da cuenta con el estado procesal que guarda el presente asunto, del cual se desprende que la parte actora no atendió el requerimiento formulado en el proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**

SECRETARIO

Nezahualcóyotl, México; a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta que antecede, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 30, 229, 238, 239, 243 y 244, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Magistrada Titular de esta Sala Regional, **ACUERDA:**

I. CUESTIÓN PREVIA A DESECHAR DEMANDA

Como prefacio, resulta preciso señalar el requerimiento efectuado a la parte actora, mediante acuerdo de veinte de octubre del año próximo pasado, que en su literalidad versa lo siguiente:

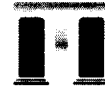
“...**SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que dentro de un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, corrija y adecue su demanda en términos del artículo 239 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México [...]

Con el **APERCEBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, se desechará de plano la demanda que motivó la radiación del juicio administrativo al rubro anotado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 246, fracción III del Código de Materia en cita.

[...]

II. SE DESECHA DEMANDA

Bajo esta tesitura y una vez precisado el requerimiento formulado a la parte actora, esta Magistratura arriba a la conclusión de que [REDACTED] fue omiso en desahogar la prevención que le fuera realizada por esta Sala Regional.



Lo anterior es así, toda vez que de autos se advierte que el acuerdo de referencia le fue notificado al accionante, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, surtiendo efectos el cinco del mismo mes y año, por lo que el término para desahogar el requerimiento formulado por esta Magistratura, transcurrió del seis al ocho de octubre del año inmediato anterior; sin que el impetrante haya acatado dicho requerimiento.

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 246, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SE DESECHA** la demanda que motivó la radicación del juicio al rubro anotado, en consecuencia, se ordena el **archivo del asunto como total y definitivamente concluido.**

III. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con los principios que rigen el proceso administrativo, devuélvase los documentos que en original o copia certificada se acompañaron al presente líbello, previa copia certificada y razón que al efecto otorgue el personal de actuaciones.

Notifíquese a la parte actora en los estrados digitales. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ**, Magistrada Titular de la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante el Secretario de Acuerdos **OSCAR MARTIN MORALES ROJAS**, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA

SECRETARIO

**ALMA DELIA AGUILAR
GONZÁLEZ**

**OSCAR MARTIN MORALES
ROJAS**

ELIMINADO. Fundamento legal: Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los Artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identifica o identificable. (los datos testados de este documento se encuentran en la página 1)